

Proceso	Ejecutivo
Radicación	05001 31 03 022 2021 00067 00 Conexo del 05001 31 03 011 2014 00438 00
Demandante	Alba Nelly Díaz Montoya
Demandados	Luz Ofelia Díaz Montoya
Auto Interlocutorio	103
Asunto	Libra mandamiento de pago

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conforme solicitud presentada por el apoderado de Alba Nelly Díaz Montoya, demandante en el proceso 05001 31 03 011 2014 00438 00, a favor de quien se realizó condena en costas en sentencia proferida al interior de dicho proceso, mismas que fueron liquidadas y aprobadas en proveído 27 de enero de 2021, así mismo se profirió condena en su favor y cargo de Luz Ofelia Díaz Montoya relativa al pago de frutos civiles, condena que fue adicionada en sentencia de 24 de agosto de 2020 proferida por el Tribunal Superior de Medellín; por lo que, en atención a que, el artículo 430 del C.G.P. faculta al juez a librar mandamiento en la forma pedida, si fuera procedente, o en la que considere legal, se libraré orden de apremio dado que la petición se aviene a lo preceptuado en el artículo 305 del C.G.P.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Alba Nelly Díaz Montoya en contra de Luz Ofelia Díaz Montoya por la suma de:

- A. **DOS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$2.122.510.00)** correspondiente al valor fijado como costas aprobadas y liquidadas en auto de 27 de enero de 2021, en el proceso ordinario con radicado único nacional Nro. 05001 31 03 011 2014 00438 00.

- B. Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el literal anterior a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.
- C. Por la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, correspondiente a agencias en derecho fijadas en segunda instancia, mediante auto de 16 de octubre de 2020.
- D. Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el literal anterior a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.
- E. Por la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (81.757.984.00)** correspondiente al valor de los frutos civiles –cánones- que la ejecutada fue condenada a pagar en sentencia No. 64 de 24 de Agosto de 2020, proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín; más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual a partir de la ejecutoria de la aludida sentencia.
- F. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (3.987.240.00)**, por concepto de frutos civiles que se han causado desde que se profirió dicha sentencia de segunda instancia hasta la presentación de la demanda, esto es, en 6 meses a razón de \$664.540 mensuales; más los intereses de mora sobre cada canon liquidados a la tasa del 6% anual a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.
- G. Por los frutos civiles que en lo sucesivo se causen, a razón de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$664.540.00)** mensuales hasta cuando se haga efectiva la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-444763 por parte de la ejecutada a la ejecutante; más los intereses de mora sobre cada canon liquidados a la tasa del 6% anual a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Disponer la notificación de este auto a la parte demandada por estado, conforme lo dispone el artículo 306 inciso 2 del C.G.P, por haberse promovido la ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

TERCERO: Advertir a los demandados que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones -artículos 431 y 442 *ejusdem*-

CUARTO: Advertir a la parte que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo

electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado -artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

Mmd

<p>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, <u>10/03/2021</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>019</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LFG Secretaría.</p>

Firmado Por:

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ce16dac5adb0b51f5cc20edf1cd9c9aa671004120f50b88ab2596c6ec98b00**
Documento generado en 09/03/2021 10:02:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**